

en el país de los sajones del siglo IX, á la clasificación usual de ethelings, frilingos y lazzes, ó sean nobles, hombres libres y siervos.

Algo hubo, sin embargo, que en el nuevo orden de cosas tomó un carácter distinto. Así, por ejemplo, aun cuando la primera toma de posesion del suelo fué seguida, segun costumbre antigua de los germanos, de la posesion comun, esta pronto se vió destruida por la propiedad privada. Tampoco en los tiempos históricos encontramos una igualdad en la propiedad, y ya desde la primera division del territorio parece haberse tenido en cuenta las diferencias de clase. Así como los particulares, dentro de su clase recibian una porcion igual de terreno y el mismo derecho de utilizar los pastos y los bosques, el laete ó plebeyo no recibia mas que una parte, y el noble recibia una extension de tierra varias veces mayor que la parte ó lote (*hide*) consignado á un hombre libre. Este lote, propiedad libre, *ethel*, ó alodio de los particulares, sufrió con el tiempo y por causas muy naturales, distintas modificaciones, ya disminuyendo, en virtud de divisiones y de enajenaciones, ya aumentando por la herencia y las adjudicaciones de los bienes comunes sobrantes; y de esta suerte se convirtieron en el *bokland*, dividido en porciones desiguales; el propietario podia probar sus derechos sobre él por medio de un testimonio, documento ó *boe*.

Esta desigualdad en la propiedad influia en las relaciones de las clases entre sí, aunque no ciertamente en las que existian entre los hombres libres y los esclavos. Entre las clases de esclavos (*theow*), los unos habian sido llevados como parte integrante de los bienes de la antigua patria, los otros eran compatriotas reducidos por deudas á la esclavitud, y los otros eran britanos sojuzgados (*wealas*), pero unos y otros carecian de todo derecho menos del de ser debidamente alimentados y, en la época cristiana, el de descansar durante el domingo. Todos transmitian eternamente su esclavitud á sus descendientes, á menos que el señor no les hiciera gracia de la libertad, hasta que la morigeracion de las costumbres en posteriores siglos les permitió rescatar su independencia. Pero entre los mismos hombres libres, ¡qué serie de gradaciones en la importancia social! El hombre libre que no poseia bienes algunos se entregaba en virtud de prácticas antiguas, á un patrono (*hlaforð-Lord*), y posteriormente esta entrega constituyó una obligacion impuesta por la ley. El patrono respondia de aquel hombre ante el municipio y los particulares. Junto á aquellos hombres libres habia probablemente otros, y quizás tambien algunos nobles que por determinados motivos necesitaban proteccion. Libres y nobles tenian, como á tales, su haber ó *wehrgeld*, determinado por su nacimiento, que, si no en todos, en la mayor parte de los reinos anglo-sajones estaba fijado en proporciones muy exactas, segun las cuales el del libre, que era la unidad, ascendia á 200 schelines y el del arzobispo ó del rey, que constituia el máximo, se elevaba á 7,200. El ceorl adquiriendo cinco hufes de tierra y el mercader haciendo tres viajes por mar, podian alcanzar la condicion de los ennoblecidos por servicios prestados al rey, es decir, del *thegn* ó *than*, con 1,200 schelines; el *thegn* que poseia un mínimo de 40 hufes alcanzaba la dignidad de *eorl*, con 2,400 schelines. Las diferencias entre la propiedad, por un lado, y por otro el servicio del rey, se cruzaban con las diferencias de linaje y podian llegar, hasta cierto punto, á igualar estas últimas. El fundamento del derecho dentro del municipio y del Estado fué evidentemente, mientras subsistió la primitiva libertad popular y antes del nacimiento de la monarquía, la completa libertad armonizada con la posesion del suelo.

No se sabe á punto fijo si existió en Inglaterra la federacion de distritos, es decir, aquella asociacion especial impues-

ta por el primitivo establecimiento de individuos de la misma raza, que formaron los germanos del continente para aprovechar en comun el suelo que en comun habia sido ocupado. Algo hay que parece demostrar la existencia de esta federacion en Inglaterra, como el derecho que en tiempos mas modernos conservaban todavia los miembros del municipio de acordar por sí mismos el aprovechamiento de los terrenos comunes; pero estos datos no son bastantes para deducir de ellos que el distrito era la base de toda la constitucion anglo-sajona (1); esto es tanto menos admisible cuanto que el distrito no fué, ni siquiera en Alemania, la unidad inferior de la constitucion política.

Como tal unidad encontramos mas bien el municipio rural (*tunscepe, township* ó *by*, como se la llamaba en los condados del Norte), que en los territorios de los sajones occidentales tomó el nombre de decuria, por ser una subdivision, aunque no exactamente el décimo, de la centuria. El municipio rural era la reunion de los libres originariamente reunidos por los lazos de afinidad en una colonia, y constituia el grado ínfimo de la organizacion política. Aquellos hombres libres se dictaban en sus asambleas (*gemot*) sus leyes (*bylaws*), cuyo cumplimiento se exigia en virtud de reglas de policía, y además daban cuenta de las disposiciones de las clases mas elevadas, cambiaban las prestaciones y perseguian los delitos. Lo propio sucedia en las aldeas que se levantaban en los dominios de un gran propietario y que por efecto del aumento de la desigualdad en las propiedades, ó por otras causas, habian caido bajo su dependencia, con la sola diferencia de que en estas aldeas el presidente (*tun-gerefa*) era nombrado por el señor, al paso que en los otros municipios era elegido por el municipio mismo.

Bajo el punto de vista constitucional apenas existia distincion entre la aldea y la ciudad, *burh*. Las ciudades fortificadas existian ya en tiempos muy antiguos y tenian orígenes muy diferentes: unas eran continuacion de las antiguas ciudades romanas ó britanas, mas ó menos devastadas, en las cuales penetraron los germanos con la sola mira de defenderse en ellas; otras fueron consecuencia de campamentos fortificados, y otras se levantaron en las residencias de los príncipes y reyes, y, despues del cristianismo, junto á importantes monasterios, pues los obispos, especialmente los de la Iglesia romana, solian establecerse, por regla general, en las ciudades ya construidas. Segun el origen, era la constitucion del *burh*, correspondiendo á la de las aldeas libres ó á las dependientes de un señor, segun que la ciudad se hubiera levantado en un territorio libre ó en otro sujeto á dependencia. El *burh*, como tal, tenia sus bienes del comun y su asamblea municipal, é indudablemente tambien su jefe, por mas que en los tiempos históricos solo veamos al frente de la ciudad un *gerefa*, elegido por el rey ó por el señor propietario, que tomaba los nombres de *tungerefa*, *wicgerefa* y *portgerefa*, este último cuando el *burh* era un puerto importante, como Londres. Las grandes ciudades abarcaban muchos municipios libres é independientes, como sucedia con Londres, Chester y York, llegando el número de estos municipios en algunos puntos, como en Cantorbery y Cambridge, á constituir una centuria.

La centuria era el grado que seguia al anterior en la escala de la organizacion del pueblo. La constituian cierto número de municipios rurales ó *townships*, y en el Sur de Inglaterra se la conocia con el nombre de *hundred* ó ciento. En los condados del centro se la llamaba *wapentake*, y en el Norte *ward*. Aun cuando estas denominaciones no aparecen hasta mediados del siglo X y aun cuando la generacion del nombre

(1) Como afirma Kemble.

*wapentake*, de origen escandinavo, coincidió quizás con el establecimiento de colonias danesas en los referidos condados,—en apoyo de lo cual existe el hecho de que en Lincoln, Derby y Rutland subsistia junto á la denominacion *wapentake* la de *hundred*,—tenemos razones sobradas para fijar el origen de las centurias en los primitivos tiempos de la colonizacion, precisamente porque es de carácter eminentemente germánico, porque fué hija de la necesidad misma de aprestar para la defensa ejércitos populares próximos, que es lo que debia suceder desde el momento en que á cada hufe de tierra estuviese unido un hombre y que cien hufes constituyeran un *hundred*. Otra cuestion se ofrece, además, cual es la de si el municipio fué mas antiguo que la centuria ó esta mas que aquel, es decir, si la centuria se dividió en municipios ó si estos, en su origen autónomos, se reunieron para formar aquellas grandes unidades. Respecto de este punto solo caben suposiciones, siendo lo mas probable que, segun las circunstancias, aconteciera lo uno ó lo otro. Allí donde llegaron grandes masas de conquistadores, hubo de nacer la unidad superior; en cambio, en los puntos en que se establecieron pequeñas colonias, la necesidad debió de imponerles pronto la agrupacion en una forma que conocian ya en su patria. En esta la centuria se compuso de cien ó ciento veinte hufes, pero en los nuevos territorios casi nunca se mantuvo en este limite fijo, y quizás nunca pudo observarse estrictamente esta práctica, por mas que se siguiera aproximadamente. Para calcular el número de hufes nominales hay que tener en cuenta la gran desigualdad que en la extension del terreno de las centurias existia: así por ejemplo, las de la costa eran muy pequeñas, las del interior muy grandes y las de las comarcas poco pobladas del Norte abarcaban extensos territorios. El desembarque en comun y la necesidad del mútuo auxilio obligaron á los inmigrantes á vivir mas estrechamente unidos; de aquí que las centurias de las primeras colonias de la costa fuesen pequeñas, al paso que en las conquistas posteriores, cuando se lograron mayores extensiones de terreno, el refuerzo de tierras fué subdividiéndose, hasta que en grandes comarcas hubiera tantos poseedores de hufes que pudieran ser considerados como centuria (1). Esto pudo tambien depender de que desde muy antiguo las costas, especialmente las del Sur y del Sudeste, estaban densamente pobladas, y los invasores se apoderaron, indudablemente, en la medida que pudieron, de los bienes y tierras cultivables de los antiguos habitantes.

Todos los que formaban parte de una centuria se reunian en plazos determinados, que luego fueron mensuales, en ciertos puntos, cuyos nombres tomaron muchas veces las centurias, bajo copudos árboles, junto á fuentes sagradas ó en colinas. Posteriormente estas reuniones se verificaron en las ciudades de mayor importancia y que mas comodidades ofrecian, y todos los hombres libres tenian, en un principio, el derecho y el deber de presentarse allí y de tomar parte en el *hundredesgemot*, ó asamblea de los ciento, para adoptar disposiciones en bien de todos. Así como en el continente la necesidad de contar, seguramente, para la constitucion de los tribunales con la presencia de un número determinado de individuos motivó el nombramiento de asesores que viniesen á constituir un comité representante de la totalidad, de la misma manera en las centurias anglo-sajonas la administracion de justicia estaba exclusivamente confiada á doce hombres que vinieron á sustituir al antiguo tribunal popular.

(1) Stubb, para combatir esta diferencia de extension de las centurias, en punto á la cual yo opino como Kemble, presenta el hecho de que el Gloucestershire y el Wiltshire se dividieron en pequeñas centurias, pero á esto puede contestarse que aquellos eran distritos fronterizos y que en ellos era preciso que el ejército viviera en mayor cohesion.

Este procedimiento corresponde á siglos posteriores, y como en Francia se deriva de una ordenanza de Carlo-Magno, puede considerarse que en Inglaterra no fué anterior á la época de Ethelredo, durante la cual se presenta por vez primera. La gran asamblea pudo muy bien existir al lado de aquel tribunal para resolver las demás cuestiones de la centuria. En los tiempos normandos, los *gerefa*, ó *reeve*, y los cuatro hombres buenos de cada municipio estaban obligados á formar parte de la asamblea, y los propietarios ó sus administradores, así como los sacerdotes, tenian derecho á ello, pero no obligacion.

La asamblea, en su origen, procedia con entera autonomia; resolvia todos los litigios sin excepcion y definitivamente, de tal manera que ningun litigante podia, bajo ningun concepto, acudir á una instancia superior, salvo en el caso de que en aquella se le hubiese negado la justicia. La misma asamblea proclamaba por sí y ante sí la paz concertada para su defensa é imponia castigos á las violaciones de los conciertos y en los demás casos litigiosos; elegia el funcionario, *hundreds-caldor*, que presidia la asamblea y probablemente tambien el comité, y el *hundredsman*, que, apoyado por los presidentes de las aldeas, cuidaba del cumplimiento de las sentencias y tomaba las convenientes medidas de policía. En suma, nada habia que la centuria no pudiera hacer objeto de sus discusiones, por lo menos para preparar lo que habia de ser resuelto en otras esferas.

La historia de los posteriores siglos reconoce como unidad inmediatamente superior á las centurias, los *scires* ó *shires* (condados). Este nombre no procede de época anterior á Alfredo, pero en muchos casos la palabra *shire* parece haber correspondido á las formaciones de pequeños Estados nacionales, á los cuales se agregaron las primitivas colonias y sus agrupaciones en centurias, en una época y de una manera que hoy no conocemos. Los *shires* de Norfolk y Suffolk son los dos pequeños reinos de los estanglios tan pronto unidos como separados; Essex constituyó por sí solo un reino sajón, y Middlesex lo fué tambien, á lo menos temporalmente. Lincolnshire, la Anglia central, la meridional y el territorio de Hwycca fueron Estados especiales antes de que los sojuzgaran los reyes de Mercia; y asimismo los *dorsaeten*, *somersaeten* y *wiltsaeten* fueron corporaciones políticas antes de que Cerdico y sus sucesores los reuniesen en un reino sajón occidental, al cual agregaron Hampshire, Devonshire, etc. Otros shires, y sobre todo la mayor parte de los actuales, son de fecha posterior y obra de la division artificiosa, en la cual, sin embargo, parecen haber servido de norma aquellas primitivas formaciones.

Así como la mision del municipio era principalmente social y administrativa y la de la centuria especialmente jurídica, la del shire,—para atenernos á esa denominacion que por su naturaleza no hubo de ser muy posterior á la colonizacion,—fué eminentemente política.

Su asamblea fué simplemente la asamblea del pueblo, *folkesmot*, es decir, el conjunto de los hombres libres de todas las centurias, que constituian una parte de la formacion embrionaria de los Estados. Así como la centuria, en el curso de los tiempos, se contentó con la representacion del comité, el *folkesmot* tomó poco á poco un carácter representativo, trasformándose, á su vez, en una asamblea de estos comités de centurias. Las funciones jurídicas del *folkesmot* son de escasa importancia, pues se reducian, como llevamos dicho, á conocer de aquellos raros casos en que los tribunales ordinarios se habian negado á administrar justicia. En cambio, el *folkesmot*, como corporacion política, tenia atribuciones sobre todo; tomaba disposiciones de fuerza obligatoria para todos, sobre modificaciones del derecho público, sobre

cuestiones de paz y de guerra y sobre los servicios que cada cual, dentro de la comunidad, debía prestar al *folk*, y que continuados en la *trinoda necessitas*, consistían en el servicio de las armas, en el mejoramiento de los puentes y en la manutención del ejército. También decidía acerca del *folkland*, es decir, del territorio conquistado que no había entrado todavía a formar parte de los bienes comunes ni de la propiedad particular; elegía el funcionario popular ó príncipe, *ealdorman*, que convocaba y dirigía las asambleas, cuidaba del cumplimiento de sus acuerdos y mandaba los ejércitos en la guerra.

Las dificultades que ofrece la historia constitucional de los anglo-sajones, que solo pueden desvanecerse sacando deducciones de los hechos posteriores, se aumentan considerablemente por la circunstancia de que muchas palabras de importancia capital son aplicadas á distintas cosas. Así, por ejemplo, la palabra *gerefa* se aplica á los funcionarios de todas las categorías, y de aquí que no pueda deducirse de ella nada concreto acerca de la posición de estos funcionarios; con el nombre de *sáre* se designa una división del territorio, pero puede servir para designar demarcaciones de muy diversa extensión y objeto, incluso las diócesis episcopales; y por esta misma razón el *ealdor* ó *ealdorman* es un presidente cuyas atribuciones no pueden marcarse con firmeza. A esto debe añadirse que la institución de *Shire-Ealdorman* estuvo sujeta á varios cambios y sufrió muchas alteraciones. En su origen, el jefe de un distrito ó *shire* podía, por medio de la guerra, extender su soberanía sobre un distrito vecino y llegar á ser rey de un reino mayor ó menor, como hemos visto que sucedió en Mercia y en Wessex. Viceversa: en su origen el jefe electo de un Estado pequeño, pero independiente, comparable como tal con un antiguo *princeps* germánico (1), al ser sojuzgado por un vecino más poderoso conservaba su puesto en calidad de rey vasallo (*subregulus*), y según parece no faltaron casos en que, ante tal variación, cambiaron por su independencia el carácter hereditario de su dignidad. Así por ejemplo, treinta de estos reyes (*duces regii*) llevaron en 635 sus contingentes al ejército de Penda de Mercia para combatir á Oswin de Bernicia, á cuyo lado estaban seguramente los príncipes de los distritos antiguamente independientes ó pequeños reyes que no habían podido salvar su independencia de los ataques de Penda.

La cuestión relativa á la importancia originaria del *ealdorman* está íntimamente enlazada con la que se refiere al advenimiento de la monarquía, institución completamente desconocida en la patria sajona. Ignórase en absoluto cómo se verificó aquel advenimiento, pues poco caso ha de hacerse de que la tradición diera el nombre de reyes á los jefes de las primeras colonizaciones. La alta aristocracia, es decir, aquella que descendía de los dioses, fué allí, como en otras tribus alemanas, uno de los elementos que hacían indispensable la monarquía, y el otro debió de ser la aptitud y el éxito guerreros, que dieron á los príncipes elegidos pretexto para pretender que la posición que ellos ocupaban se transmitiera á sus descendientes y á toda su familia. La proclamación de Ida como rey del Northumberland, al cual se unieron los caudillos de las colonias anglias que hasta entonces habían permanecido aisladas, nos sirve de claro indicio para otros casos, en los cuales los distritos afines, para atender á su conservación, renunciaron á su independencia y los distintos *ealdormanes* se sometieron voluntariamente á uno de los de su clase. Pero lo que con más visos de seguridad puede de-

(1) Allí donde Beda dice *princeps*, pone Alfredo *ealdorman*; y viceversa, en los documentos latinos encontramos *ealdorman* en vez de *princeps*.

cirse que dió origen á la monarquía fué la violencia, es decir, el derecho del más fuerte.

La monarquía de los anglo-sajones no solo era superior al gobierno de los *ealdormanes* en punto á extensión de territorios, sino también bajo el concepto del aumento de sus atribuciones, pues llegó á ser un poder que abarcaba todos los aspectos de la vida pública, por más que este, más que por la ley, se transmitiese por la práctica y quedara vinculado como herencia en una misma familia. La tradición nos dice que en los primeros tiempos á los reyes se les daba como compañeros en dignidad á sus propios hijos. La familia que había llegado á ocupar el trono tenía un derecho á él que rara vez perdía, y aun en estos casos era á consecuencia de usurpaciones y de revoluciones. Dentro de la familia real, los individuos alcanzaban el trono, no por derecho hereditario, sino por la elección de los magnates, *witan*, completada por la aclamación del pueblo presente al acto. Esta elección se reducía á una mera formalidad cuando el monarca dejaba un hijo capaz por sus años y por sus cualidades, de ocupar el trono. Hasta fines del siglo VII, en Kent, en Mercia y aun en los dos reinos del Northumberland, mientras en estos últimos las rivalidades recíprocas y las intervenciones exteriores no turbaron el curso natural de las cosas, era de tal manera regla general proclamar al primogénito ó heredero, que aquellas monarquías electivas apenas se diferenciaban en nada de las hereditarias. En cambio, en Wessex, á pesar de reconocerse con derecho al trono á la familia de Cerdico, no se seguía regla alguna fija en la elección de los reyes, de modo que allí la libertad de elección se ejerció más ampliamente que en los demás reinos.

En la proclamación de los reyes no faltaron ciertas ceremonias ni dejaron de concederse á los elegidos ciertos honores y distinciones exteriores; esto no obstante, no tenemos sobre el particular datos seguros referentes á los primitivos tiempos. Aun cuando Beda (II, 16) nos dice que el rey Edwin usó el tufa, es decir, el estandarte de los emperadores romanos, de la misma narración se desprende que esta era una cosa extraordinaria y que no constituía un uso común entre los monarcas anglo-sajones. La adopción del cristianismo y la asimilación por él favorecida de las costumbres del resto del Occidente, abrió nuevos caminos á las innovaciones en este sentido, especialmente á la práctica de celebrar la elección con una fiesta religiosa. En las *Pontificales* del arzobispo Egberto de York (que murió en 766) se dice por vez primera que el rey solía ser ungido y coronado con un yelmo (2), y que en tal ocasión tenía que prestar tres promesas, á saber, dejar en paz á la Iglesia y á todos los pueblos cristianos, impedir la violencia, y ser juez justo y misericordioso. Esta triple promesa se conservó, con ligeras variaciones, durante algunos siglos, y databa de tiempos mucho más remotos, pues la investidura eclesiástica era el principal deber de los reyes populares. Lo propio puede decirse del juramento de fidelidad del pueblo, del cual no se tienen noticias referentes á los primeros tiempos, pero que necesariamente hubo de prestarse desde un principio, como fundamento de la monarquía y en reciprocidad de la promesa real, pues así como el rey garantizaba la paz del pueblo, este debía, á su vez, garantizársela á aquel, concediéndole el grado supremo del *wehrgeld*, que entre los mercos era treinta y seis veces mayor que el del hombre libre, grado que también tenían el arzobispo y el *ealdorman* de régia estirpe. Además de este *wehrgeld* que se concedía á la familia real, exigía el pueblo, para

(2) ¿Era parecido al dibujado en la lámina de su obra? La coronación más antigua de que se tiene noticia es la de Eardulfo de Northumberland (796).

el caso del asesinato del rey, una « multa real » (*cynebot*) de igual importe, que quedaba en favor suyo, pues siendo el rey la cabeza del pueblo, perjudicándose á aquella se dañaba á la totalidad. La suma del *wehrgeld* y la multa ascendían á una cantidad tan elevada que no había que pensar en su pago efectivo; era, pues, simplemente, la expresión de una forma del antiguo derecho público, en virtud de la cual el regicida insolvente ó su insolvente familia podían purgar con la muerte el asesinato del rey. En la misma condición que la persona del rey se encontraban todos los que estaban unidos á él por ciertos lazos, lo propio su familia y sus bienes, sus allegados y su servidumbre, hasta la última doncella de servicio, que aquel en cuya casa había bebido alguna vez. El robo de sus bienes era castigado con triple pena que el de los bienes de un súbdito, el castigo que se imponía por la violación de su domicilio y de su tranquilidad doméstica era diez veces mayor que el ordinario y aun fué aumentándose con el tiempo. El que sacaba un arma en el palacio del rey perdía sus bienes y su vida, « de la voluntad del rey dependía su vida ó su muerte. »

El examen de otras formas de la vida anglo-sajona nos permitirá conocer el gran cambio que en ella se operó con el advenimiento de la monarquía. La constitución de los municipios y de las centurias apenas se resintió de este cambio, pero es evidente que el *shire*, ó distrito, desde el momento en que cesó de ser la unidad política tuvo que renunciar á sus atribuciones políticas en favor de la nueva existencia del Estado de que formaba parte. El *folkmot* pudo conservar su limitada competencia judicial, pero perdió el derecho de legislar, el de decidir acerca de las cuestiones de paz y de guerra y el de decretar los impuestos necesarios para objetos públicos. El *folkland* de los diversos distritos pasó á ser propiedad del reino y formó, al confundirse con este,—que lo utilizó para extender sus conquistas,—una gran masa de bienes propios del Estado. Para la administración de todos estos privilegios fué necesario crear nuevos órganos, así en las mas altas como en las mas bajas esferas de la vida pública, cuyo centro se encontraba entonces en la institución monárquica.

Los funcionarios populares no fueron suprimidos, pero á su lado ejercían atribuciones los que nombraba el rey como representantes de su autoridad, que era la del Estado, y estos supeditaban á los municipales en virtud del desenvolvimiento natural que en iguales condiciones encontramos en los Estados germánicos del continente. El *shirgerefa* ó *sherif*, era no solo el administrador de los bienes del rey y de los ingresos públicos en los distritos, sino también el representante de la supremacía judicial, que había pasado al Estado. Al *sherif* correspondía la presidencia de los tribunales de las centurias y cuando el *ealdorman* se encontraba ausente, él, auxiliado por los antiguos funcionarios populares que eran sus subordinados, ejecutaba las sentencias y retenía para el rey una parte de las costas del juicio. Probablemente estaba también á sus órdenes el contingente militar, por más que el mando de este correspondiera al *ealdorman*, como *dux* ó *heretoga*. El *ealdorman* y el obispo continuaron siendo los presidentes normales de la asamblea del *shire*; el primero podía en su distrito publicar disposiciones de paz y obligar, por medio de castigos, á que fueran cumplidas; recibía, para su manutención, una parte del *folkland*, tenía también parte en las multas judiciales, y por su *wehrgeld*, igual al del arzobispo, era considerado como el individuo principal del *shire*. Pero su dependencia del rey le hacía ser instrumento de este, y á pesar de la cualidad, á menudo hereditaria, de su cargo, que adquirió luego carácter público, los hechos demuestran que podía ser destituido cuando no cumpliera sus deberes. Cuando

se trataba, por ejemplo, de la persecución de un ladrón, y en aquellos casos en que era preciso instituir un nuevo *ealdorman*, el nombramiento de este no se hacía en virtud de la elección del *folkmot*, sino por el rey y por el gran Consejo de Estado (*witan*). Finalmente, este cargo importante se confirió después á los individuos de la familia real.

Según parece, no existió una asamblea popular del Estado que correspondiera á la asamblea del *shire*, ó *folkmot*, exceptuando en aquellos pequeños reinos que, como Kent, estaban limitados á los territorios de un antiguo *shire*. En todo caso si esta asamblea existió, es seguro que pronto perdió su importancia y que tuvo necesidad de limitarse, como las asambleas del reino de los francos, á aprobar por mera fórmula las disposiciones tomadas por el rey y por su reducido Consejo. Nunca en la historia de los distintos reinos anglo-sajones se nos presenta el pueblo, como tal, influyendo en la legislación ni siquiera cooperando á ella; y los más importantes acuerdos, tales como el referente á la adopción del cristianismo, se tomaron sin contar para nada con el pueblo. No hay que citar en este punto la conversión de Ethelberto de Kent, porque fué puramente personal y á nadie se obligó á seguir el ejemplo dado por el rey. La adopción del cristianismo en el Northumberland por el rey Edwin, se llevó á cabo con ausencia de los magnates seculares y eclesiásticos, únicos que fueron consultados. Cuando el rey Oswin se decidió á abandonar la Iglesia escocesa y á abrazar la romana, el acto de levantar las manos los magnates y los hombres de inferior categoría que á su alrededor se sentaban no fué más que la sanción legal de aquella decisión. El rey estaba obligado, sino por la ley, por el espíritu de la constitución y por consideraciones prácticas, á pedir la cooperación y el consentimiento del pueblo; pero ni uno ni otra se daban inmediatamente, ni siquiera por medio de representantes elegidos, sino por clases determinadas á las cuales de una vez por todas se había dado la representación del pueblo, por considerarse que en ellas se encarnaban la tradición y la conciencia del derecho; de aquí el nombre de sabios, ó *witan*, con que se designaba á los que la componían. Esta institución no era más que el desarrollo de la de las centurias, en las cuales el tribunal popular quedó reducido á un comité, compuesto indudablemente de los más respetables y ricos miembros de la centuria.

Las noticias que tenemos acerca de los reyes anglo-sajones,—de las cuales las primeras proceden naturalmente de la época cristiana (1),—nos enseñan que el *witenagemot*, asamblea de los *witanes*, se componía regularmente de tres clases, á saber: de los obispos del reino, consejeros espirituales del pueblo, á los cuales se agregaron después los abades de los conventos más importantes; de los *ealdormanes*, antiguos caudillos y generales populares; y por último, de aquellos cuya importancia dependía de sus relaciones especiales con el rey, de los servicios que le prestaban, y por los cuales en aquellos documentos se les llamaba simplemente servidores, *ministri*, y en anglo-sajón *thegns* ó *cyniges-thegns* (2).

(1) Kemble, *Codex diplomaticus aevi Saxonici* (Londres, 1839-1848), seis tomos. Retratos muy bellos encontramos en *Facsimiles of ancient charters in the British Museum*, (1873): son los archivos de 679 á 838. Muy notables son los *Estudios diplomáticos sobre los antiguos archivos anglo-sajones*, de J. Aronio (Königsberg, 1883); esta obra es una crítica bastante justa de la de Kemble.

(2) Alfredo traduce el *miles* de Beda (III, 14) por *thegn* é indudablemente las principales funciones de este eran militares. Pero la significación fundamental de servidor dada á la palabra *thegn*, se desprende no solo de la traducción *minister*, usada generalmente en los documentos, sino también del hecho de que aquella palabra significa asimismo *horsthegn*=marescalco, *bursthegn*=camareros, *discthegn*=gran maestro de cocina, etc.